BMC Bolsa Mercantil de Colombia SA



REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Enero de 2016



CÓDIGO: DE- RG-01
VIGENCIA DESDE:
18/12/2015

VERSIÓN: 3

Elaboró:

DIRECTOR JURÍDICO

Revisó:

DIRECTOR JURÍDICO

Aprobó:

COMITÉ DE CALIDAD

TABLA DE CONTENIDO

1.	TITULO I. OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FUNCIONES	3
2.	TITULO II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	3
	TITULO III. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	
	TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	
	TITULO V. INFORMACIÓN	
	TITULO VI. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	
	TÍTULO VII. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA	
	TITULO VIII. ASESORES EXTERNOS	
	TÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES	
	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO	
± 0.	IIIJI ONA DE CAMIDIOS DEL DOCOMENTO	



CÓDIGO: DE- RG-01 VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

1. TITULO I. OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.1.- OBJETIVO. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva de la BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Bolsa), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. Así mismo, complementa los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno, los Estatutos Sociales de la Sociedad y los contemplados en la legislación aplicable, en relación con la actuación de la Junta Directiva.

Artículo 1.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento se aplicará a la Junta Directiva como órgano colegiado, así como a los miembros integrantes del mismo, quienes contribuyen a formar su voluntad como órgano social.

De igual forma, será aplicable al Presidente y al Secretario General de la BMC, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, o aquellas personas designadas para reemplazarlos.

Artículo 1.3.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las funciones señaladas en los Estatutos sociales de la BMC.

2. TITULO II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 2.1 – CONDICIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva se destacarán por su experiencia, preparación, excelente reputación profesional, idoneidad profesional, competencia, integridad, transparencia y responsabilidad.

En ningún caso un miembro de la Junta Directiva podrá ser a su vez Presidente de la Bolsa u ocupar cualquier otro cargo directivo o ejecutivo dentro de la sociedad.

Para la postulación de candidatos a ser miembro de Junta Directiva, es necesario que en cabeza de éstos no existan incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal, ni situaciones de conflictos de interés permanentes y/o insuperables.

Artículo 2.2.- INTEGRACIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva está integrada por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, conforme al procedimiento de elección dispuesto en los Estatutos y en la ley aplicable vigente, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser independientes.

Los miembros de Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea para períodos de un (1) año, pero permanecerán en sus puestos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces.



CÓDIGO: DE- RG-01 VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea, aún antes del vencimiento de su periodo. En igual sentido podrán presentar su renuncia o declinar la postulación de la Asamblea, siguiendo los parámetros de posesión y remoción establecidos por el Comité de Posesiones de la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos cuando se presente incapacidad en el cumplimiento de sus funciones o en los compromisos adquiridos para cumplir con el perfil de miembro de la Junta Directiva, o cuando sus decisiones u omisiones atenten contra la buena marcha de la Bolsa.

Artículo 2.3.- CONDICIONES PARA SER MIEMBRO INDEPENDIENTE. Los aspirantes a miembros independientes de la Junta Directiva, deberán atender los requisitos establecidos para tal fin en el Parágrafo 2° del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 4.1.3 del Código de Buen Gobierno de la BMC. En todo caso se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- 1. Empleado o directivo de la Bolsa o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- 2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la BMC o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- 4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la BMC.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la BMC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Bolsa, verificará que los candidatos a miembros independientes de la Junta Directiva, cumplan con las condiciones requeridas para ser designados en tal calidad y evaluará igualmente las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, con base en la información proporcionada por el candidato postulado.



CÓDIGO: DE- RG-01 VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

PARÁGRAFO TERCERO: De la misma manera durante el desarrollo del proceso de validación de los candidatos a miembros independientes, se producirá una doble declaración de independencia en los siguientes términos: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación a la postulación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato, basada esta última en a información proporcionada por el candidato postulado.

Artículo 2.4 – DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En adición a sus responsabilidades y deberes legales, los miembros de la Junta Directiva, como administradores de la Sociedad y en el ejercicio de sus funciones tendrán los siguientes deberes:

- Deber de diligencia: Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios, como mínimo, a través del cumplimiento de los deberes definidos por la Ley, los Estatutos de la Sociedad y demás normatividad interna aplicable.
- 2. Deber de lealtad: Obrar de buena fe en la toma de decisiones y en sus relaciones con la Sociedad, actuando siempre en función de los intereses de ésta, independientemente del accionista que lo nombró y/ o del cargo que ostente; como parte del deber de lealtad, los miembros de la Junta Directiva no deberán utilizar para su uso personal los activos de la Sociedad.
- 3. Deber de confidencialidad: Guardar la debida reserva respecto de toda la información a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo, en particular aquella relacionada con los negocios de la Sociedad, o su estrategia comercial, entre otros aspectos.

3. TITULO III. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3.1.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las reglas contenidas en el artículo 3.4 del presente Reglamento, la Junta Directiva elegirá entre sus miembros al Presidente de la Junta Directiva. Éste ostentará la vocería permanente de la Junta Directiva y, adicionalmente a las funciones contenidas en los Estatutos Sociales y demás documentos corporativos, tendrá las siguientes:

- 1. Impulsar la acción de Gobierno de la Bolsa, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva;
- 2. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente de forma efectiva la dirección estratégica de la sociedad.
- 3. Velar, en el seno de la Junta Directiva, por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, y del Código de Buen Gobierno;



CÓDIGO: DE- RG-01
VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

4. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva en conjunto con el Secretario de la Junta Directiva y el Presidente de la Bolsa, a través del establecimiento de un plan anual de trabajo

- 5. Fomentar y monitorear la participación activa de los demás miembros de la Junta Directiva:
- 6. Previo a las reuniones:
 - a. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Bolsa, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
 - b. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, de manera directa o a través del Secretario de la Junta Directiva.
 - velar por la entrega en tiempo y en debida forma, de la información relativa al orden del día de la respectiva reunión, a los demás miembros, directamente o a través del Secretario del órgano;

7. Durante las reuniones:

- a. Presidir y dirigir las reuniones de Junta Directiva, así como las deliberaciones que la misma surjan. En ausencia del Presidente, presidirá y dirigirá el Vicepresidente, y en ausencia de éste, el miembros que la Junta designe en su seno para el efecto;
- b. Otorgar la palabra a los Miembros de la Junta Directiva;
- c. Establecer el sistema de votación en cada reunión;
- d. Anunciar los resultados de las votaciones;
- 8. Con posterioridad a las reuniones de la Junta Directiva:
 - a. Velar por la ejecución de los acuerdos que se generen en el marco de las reuniones del órgano y realizar el seguimiento de sus encargos y decisiones;
- 9. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los comités, excepto su propia evaluación;
- 10. Certificar cuando lo requiera la ley o los órganos de control Externo, entre otros.

La Junta Directiva podrá acordar en cualquier momento el cese del Presidente de la misma mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros asistentes.



CÓDIGO: DE- RG-01 VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

Como consecuencia del alcance de sus funciones específicas, así como de su mayor dedicación de tiempo, el Presidente de la Junta, podrá contar con un tratamiento diferenciado en relación con los demás miembros, respecto de su remuneración o de sus obligaciones.

En ese orden de ideas, la determinación de la remuneración del Presidente de la Junta Directiva se hará conforme los criterios contenidos en la Política de Remuneración de dicho órgano, aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3.2.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente que sustituya al Presidente por delegación, ausencia absoluta o temporal de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por la Junta Directiva o por el mismo Presidente.

Artículo 3.3.- SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva será elegido de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. En caso de ausencia del Secretario, desempeñará esta función el funcionario de la Bolsa que la Junta Directiva designe para tal fin.

Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- 1. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean cumplidas;
- 2. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- 3. En coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, efectuar la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, y remitir oportunamente el material pertinente;
- 4. Coordinar con el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la Bolsa y los demás miembros de la Junta Directiva, la elaboración del orden del día de la reunión y remitirlo a los miembros de la Junta Directiva;
- 5. Velar porque la información que deban conocer los miembros de la Junta Directiva, éste disponible en la forma y plazo requeridos;
- 6. Verificar el quórum de las reuniones;
- 7. Informar al Presidente de la Junta Directiva el resultado de las votaciones;
- 8. Prestar a los miembros de la Junta Directiva el asesoramiento y la información necesaria.
- 9. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.4.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la primera reunión que tenga la Junta Directiva, una vez iniciado su período o cuando el Presidente o Vicepresidente hubieren renunciado o hubieren sido removidos o su período



CÓDIGO: DE- RG-01
VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

hubiere terminado, la Junta Directiva designará entre sus miembros los cargos antes mencionados.

4. TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4.1.- CLASE, FRECUENCIA Y LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser:

1. <u>Ordinarias:</u> Se realizan por lo menos una vez cada mes, el día y hora fijado en la convocatoria, en el domicilio principal de la Administración de la Bolsa en caso de que en la convocatoria no se señale otro lugar.

El cronograma de las sesiones ordinarias será elaborado por el Secretario y aprobado por la Junta Directiva antes del comienzo de cada ejercicio. El cronograma podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Directiva o por decisión del Presidente de la Bolsa, caso en el cual se deberá informar en la menor brevedad posible a los miembros de la Junta Directiva.

- 2. <u>Especiales:</u> Se realizan semestralmente y tienen como objetivo analizar, evaluar y decidir sobre la planeación, direccionamiento y estrategias de la Bolsa.
- 3. <u>Por Derecho Propio:</u> Se realizan cuando la Junta Directiva no hubiere sido convocada dentro del mes siguiente a la última reunión ordinaria, caso en el cual se reunirá el segundo martes hábil del mes siguiente a aquel en el que se completen el mes antes mencionado, a las 7:30 a.m. en las oficinas del domicilio principal previa convocación a todos los Miembros de la Junta Directiva por el Presidente de la Junta Directiva y a través de los canales institucionales establecidos para tal fin.
- 4. <u>Extraordinarias:</u> Se llevan a cabo cuando las necesidades o los asuntos urgentes de la sociedad así lo ameriten, en el domicilio principal de la administración de la Bolsa en caso de que en la convocatoria no se señale otro lugar.
- 5. <u>No presenciales:</u> Se realizan cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. De estas reuniones, y de lo expresado por los miembros de la Junta Directiva, deberán conservarse los documentos que acrediten tales actuaciones y decisiones.
- 6. <u>Universales:</u> Ocurren cuando se encuentren reunidos todos los miembros de la Junta Directiva, caso en el cual podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de convocatoria previa.



CÓDIGO: DE- RG-01

VIGENCIA DESDE: 18/12/2015

VERSIÓN: 3

Artículo 4.2.- CONVOCATORIA. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, o el Secretario General de la Bolsa, cuando éste último tenga la calidad de representante legal.

La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá realizarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con por lo menos un (1) día de antelación por el Presidente o el Secretario de la Bolsa cuando así lo considere, el Revisor Fiscal, o por el Presidente de la misma Junta Directiva a través de los canales institucionales.

La citación o convocación de la Junta Directiva se hará personalmente, por medio de correo electrónico, fax o por la entrega directa de la misma por escrito a todos los Miembros de la Junta Directiva. Deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará la Junta Directiva en cada oportunidad.

Artículo 4.3.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES. El Secretario de la Junta verificará la asistencia de los miembros de la Junta Directiva, y en caso de que existiere quórum, el Secretario procederá a dar lectura al orden del día, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

El orden del día podrá ser modificado o adicionado por la decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento de la reunión.

En desarrollo del orden del día, el Presidente de la Junta Directiva dará ordenadamente la palabra a los miembros de la Junta Directiva para que expresen sus opiniones. Los Miembros sólo podrán expresar sus opiniones cuando el Presidente les otorgue la palabra y deberán observar en todo momento un comportamiento adecuado y respetuoso.

El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Miembros en las deliberaciones.

Artículo 4.4.- QUÓRUM DELIBERATORIO. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 4.5.- QUÓRUM DECISORIO. La Junta Directiva decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión

Artículo 4.6. - ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir puntualmente a la totalidad de las reuniones del mismo, y sólo podrán ausentarse por razones justificadas. La Junta Directiva, dentro del informe que presente a la Asamblea de Accionistas que se ocupe de elegir los miembros del Si usted encuentra este documento impreso, es una copia no controlada



CÓDIGO: DE- RG-01 VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

mismo, reportará el número de reuniones en las que cada uno de sus miembros no se hizo presente, a fin de que tal circunstancia sea considerada por la Asamblea en las decisiones que le corresponde tomar sobre esta materia.

Artículo 4.7.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS PERSONAS EN LAS REUNIONES. El Presidente y el Secretario General de la Bolsa asistirán a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Podrá también asistir por invitación de la Junta Directiva o del Presidente de la Bolsa, cualquier persona que así se considere pertinente.

Artículo 4.8.- HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir los honorarios que señale la Asamblea General de Accionistas, ajustándose para ello a la Política de Remuneración de la Junta Directiva que adopte la Bolsa y aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 4.9.-CONFLICTOS DE INTERES. De presentarse un conflicto de intereses real o presunto en cabeza de los miembros de Junta Directiva, en tal condición o en calidad de miembros de los Comités de Junta, o en cabeza el Presidente, estos deberán actuar de conformidad con lo establecido en el Código de Buen Gobierno y las normas que lo desarrollen.

5. TITULO V. INFORMACIÓN

Artículo 5.1.- INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Una vez la Asamblea General de Accionistas nombre nuevos miembros de la Junta Directiva, el secretario de la Junta Directiva remitirá, vía correo electrónico, a cada uno de los nuevos miembros electos, vía correo electrónico, la información que considere pertinente para tener un conocimiento adecuado de la Bolsa. Como mínimo, se envirarán los siguientes documentos:

- Estatutos de la Bolsa;
- El presente Reglamento;
- Código de Buen Gobierno Corporativo de la Bolsa;
- Ley 964 de 2005, o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya;
- Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

Así mismo, la Bolsa, con el apoyo del Comité de Gobierno Corporativo, proporcionará a los nuevos miembros de la Junta Directiva, una inducción respecto de la Organización y el sector en el cual esta desarrolla su objeto social, con el fin de brindarles información suficiente que les permita ejercer adecuadamente sus funciones. A su turno, los nuevos miembros de la Si usted encuentra este documento impreso, es una copia no controlada



CÓDIGO: DE- RG-01 VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

Junta Directiva deberán asistir a dicha inducción a más tardar, antes de la segunda reunión de Junta Directiva a la que sean convocados.

Adicionalmente, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar a la Bolsa, programas de capacitación y entrenamiento permanentes en temas relacionados con su objeto social, aspectos relevantes del sector en el que la BMC desarrolle sus negocios y las funciones que deben cumplir en su calidad de administradores y las responsabilidades derivadas de ello.

Artículo 5.2.- INFORMACIÓN PREVIA A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva enviará, en el caso de las reuniones ordinarias, vía correo electrónico a cada uno de los Miembros de la Junta con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la reunión de la Junta Directiva, la siguiente información, sin perjuicio de la adicional que considere pertinente:

- 1. Convocatoria a la reunión y Orden del día.
- 2. Información necesaria para la deliberación y toma de decisiones de las reuniones respectivas, la cual podrá incluir documentos y presentaciones.
- 3. Información acerca de la asistencia de invitados, cuando fuere el caso.

Artículo 5.3.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. Para el cabal desempeño de sus funciones, la Sociedad garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el acceso a la información que requiera la misma para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.4.- COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Mediante memorando interno o correo electrónico, el Secretario de la Junta Directiva comunicará a las áreas de la Sociedad responsables de cada tema las decisiones que adopte este órgano y las instrucciones que imparta.

Artículo 5.5.- ACTAS. Las reuniones de la Junta Directiva constarán en actas elaboradas por el Secretario de la Junta Directiva. Cada acta se someterá a consideración y aprobación de la Junta Directiva en la siguiente sesión. Una vez aprobada, ésta será firmada por el Presidente de la Junta Directiva y por el Secretario, y se consignará en el libro respectivo.

En las actas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de los asuntos tratados, las discusiones que se llevaron a cabo, señalando el nombre de quienes intervinieron, sus argumentos y las decisiones tomadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de los impedimentos cuando a ello haya lugar y de los motivos de los votos cuando así lo solicite votante.

Adicionalmente, en las actas se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.



CÓDIGO: DE- RG-01
VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de la Junta Directiva, la Bolsa pondrá a disposición de los miembros de la Junta, el acta de la reunión anterior, la cual será sometida a consideración de la Junta Directiva en la siguiente reunión.

6. TITULO VI. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.1.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Con el fin de evaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de sus miembros individualmente considerados. La Junta Directiva será evaluada anualmente. La metodología de evaluación podrá hacerse – sin limitarse- en función de los siguientes modelos i) autoevaluación, ii) evaluación por pares, y iii) evaluación con facilitadores externos.

Por cada periodo evaluado, será la Junta Directiva la encargada de decidir y aprobar la metodología de evaluación a utilizar, con base en las recomendaciones que este sentido emita el Comité de Auditoría.

Cuando la Junta Directiva decida adelantar una autoevaluación, éste será individual y colectiva, a fin de establecer los niveles de eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los deberes y funciones, el logro de los objetivos de dicho órgano, la observancia por parte de sus miembros de los principios y responsabilidades señalados para ellos en este Reglamento, así como para identificar medidas de mejoramiento.

Mediante la aplicación de dicha metodología se examinará la participación individual de cada miembro de la Junta Directiva, el desempeño de la Junta Directiva en su conjunto y la pertinencia, profundidad y frecuencia con que deben ser tratados los diferentes temas en la Junta Directiva.

La autoevaluación individual y colectiva de la Junta Directiva será diligenciada de manera anónima por cada uno de los miembros.

Con independencia de la metodología adoptada, todas las evaluaciones serán analizadas por el Comité de Gobierno Corporativo quien presentará los resultados a la Junta Directiva junto con las recomendaciones que sean del caso.

El Comité de Gobierno Corporativo preparará un informe sobre la evaluación de la gestión de la Junta Directiva, sus Comités y sus miembros, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas en forma anual.



CÓDIGO: DE- RG-01 VIGENCIA DESDE:

18/12/2015

VERSIÓN: 3

7. TÍTULO VII. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7.1.- COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA. Los siguientes Comités son órganos que forman parte de la Junta Directiva, con el fin de facilitar el desarrollo de las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la Junta Directiva, sin perjuicio de los demás que sean establecidos legal o reglamentariamente:

- 1. Comité Auditoría
- 2. Comité de Riesgo
- 3. Comité de Gobierno Corporativo

Los Comités desarrollarán tareas específicas en las áreas de su competencia, rendirán informes y presentarán propuestas o recomendaciones a la Junta Directiva, facilitarán el análisis riguroso y detallado de determinados temas que por su naturaleza son de gran importancia para la Bolsa.

Los Comités se regirán por lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Bolsa y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 7.2 COMITÉS ADJUNTOS. La Junta Directiva podrá crear y/o disolver los comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y/o la atención de actividades específicas, sea que estas hayan sido o no ordenadas por la ley.

Cada comité propondrá su propio reglamento, para aprobación de la Junta Directiva.

Estos comités podrán estar integrados o no, total o parcialmente, por miembros de la Junta Directiva.

La responsabilidad de la Junta Directiva respecto de las actuaciones de estos comités estará determinada por la ley y los respectivos reglamentos.

8. TITULO VIII. ASESORES EXTERNOS

ARTÍCULO 8.1.- CONTRATACIÓN DE UN ASESOR EXTERNO. Los miembros de la Junta Directiva, de manera unánime, podrán tomar la decisión de que se contrate un asesor externo.

ARTÍCULO 8.2.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR EXTERNO. La contratación de un asesor externo de la Junta Directiva sólo procederá en los casos en que se pretenda analizar la viabilidad, conveniencia o pertinencia de un proyecto que sea de vital importancia para la Bolsa y que requiera de una alta especialidad para su estudio.



CÓDIGO: DE- RG-01 VIGENCIA DESDE:

18/12/2015 **VERSIÓN:** 3

9. TÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES

Articulo 9.1.- INTERPRETACIÓN. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, estatutarias y aquellas establecidas en el Código de Buen Gobierno. Corresponde a la Junta Directiva resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Articulo 9.2.- MODIFICACIÓN. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Junta Directiva a propuesta del Presidente o del Comité de Gobierno Corporativo.

Las propuestas de modificación deberán ser presentadas al Secretario de la Junta Directiva acompañadas de un documento en el que se incluya una justificación de la propuesta, salvo que ésta provenga del Comité de Gobierno Corporativo.

El Secretario procederá a dar traslado de la propuesta junto con el documento justificativo al Comité de Gobierno Corporativo, quien la discutirá y emitirá un concepto que deberá ser remitido junto con la convocatoria de la reunión de la Junta Directiva que haya de deliberar sobre la propuesta.

10. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	09/06/2010	Versión Inicial. Reglamento Aprobado en la Junta Directiva del 15
U		de Diciembre de 2009– Acta No. 444
1	30/06/2010	Actualización documento por cambio de marca
2	22/12/2010	- Artículo 5.1 - Incluir un artículo relacionado con los documentos que se deben remitir a los nuevos miembros de la Junta Directiva; -Artículo 5.2 - Indicar que los documentos previos a las sesiones de Junta Directiva deben remitirse vía correo electrónico a cada uno de los miembros;
		Artículos 8.1 y 8.2 - Incluir la posibilidad de que se contraten asesores externos para que la Junta Directiva evalúe la viabilidad, conveniencia o pertinencia de un proyecto que sea de vital importancia para la Bolsa y que requiera de una alta especialidad para su estudio.



CÓDIGO: DE- RG-01 **VIGENCIA DESDE:** 18/12/2015

VERSIÓN: 3

	Las anteriores modificaciones se aprobaron en la sesión
	459 del 14 de diciembre de 2010.
18/12/2015	
3	 Artículo 1.2. Eliminación palabras Vicepresidente y Exchange Artículo 1.3 Eliminación de lista de funciones de la junta directiva numerales 1 al 41 Artículo 2.1 Inclusión de las condiciones de miembro de junta directiva de no existir incompatibilidades, inhabilidades, ni situaciones de conflicto de interés. Artículo 2.3 Eliminación de las palabras Emisor y Exchange, inclusión de la inhabilidad de 2 años para miembros independientes. Inclusión de los parágrafos segundo y tercero. Inclusión del Artículo 2.4 – DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 3.1 Inclusión sobre la elección del presidente de la junta directiva, modificación de funciones del mismo y su remuneración respecto de los demás miembros de junta directiva. Artículo 3.3 Modificaciones respecto de la elección del secretario de la junta directiva y modificación de funciones. Artículo 4.2 Modificación del término de convocatoria para las reuniones ordinarias Artículo 4.3 Aclaración del término secretario de la junta Artículo 4.7. Eliminación de la palabra Vicepresidente Artículo 4.8 Inclusión de un aparte en relación con que la remuneración de los miembros de junta debe ser acorde con la política de remuneración adoptada por la Bolsa y aprobada por el asamblea general de accionistas. Inclusión del Artículo 4.9CONFLICTOS DE INTERES Modificación del título del Artículo 5.1 INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA e inclusión de apartes relacionados con la inducción a los miembros en relación la Organización y el sector en el cual la Bolsa desarrolla su objeto social y realización de capacitaciones que sean solicitadas por los miembros de junta directiva. Artículo 5.2 Modificación del término de envio de información previo a la reunión de junta directiva , cinco (5) días calendario de antelación. Artículo 6.1. Modificación del contenid



CÓDIGO: DE- RG-01
VIGENCIA DESDE:
18/12/2015

VERSIÓN: 3

Comités de la Junta Directiva. Se eliminan los Comités de estándares y comunicaciones y negocios de esta clase de comités. - Inclusión del ARTÍCULO 7.2 COMITÉS ADJUNTOS - Articulo 9.2 Modificación del texto Comité de Auditoría por Comité de Gobierno Corporativo.
Las anteriores modificaciones se aprobaron en la sesión de Junta Directiva Sesión 555 del 17 de diciembre de 2015